

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 03 de octubre, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

| | |
|------------------|---|
| Auto: | 2235 |
| Actuación: | Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho |
| Demandante: | María Ruth Ocampo Ríos |
| Demandados: | Ligia Esquivel Alban Yina Viviana Trujillo Esquivel Francy del Mar Trujillo Esquivel Jimmy Alexander Trujillo Esquivel y los Herederos Indeterminados de Orlando Trujillo Murillo |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2021-00337-00 |
| Providencia: | admite |

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a los señalamientos del auto 2032 de septiembre 12 del corriente año, notificado en estados electrónicos 153 de septiembre 26, y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora MRÍA RUTH CAMPO RIOS contra LIGIA ESQUIVEL ALBAN, -cónyuge-, YINA VIVIANA TRUJILLO ESQUIVEL, FRANCY DEL MAR TRUJILLO ESQUIVEL y JIMMY ALEXANDER TRUJILLO ESQUIVEL y los Herederos Indeterminados del causante ORLANDO TRUJILLO MURILLO, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA RUTH CAMPO RIOS contra LIGIA ESQUIVEL ALBAN, -cónyuge-, YINA VIVIANA TRUJILLO ESQUIVEL, FRANCY DEL MAR TRUJILLO ESQUIVEL y JIMMY ALEXANDER TRUJILLO ESQUIVEL y los Herederos Indeterminados del causante ORLANDO TRUJILLO MURILLO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

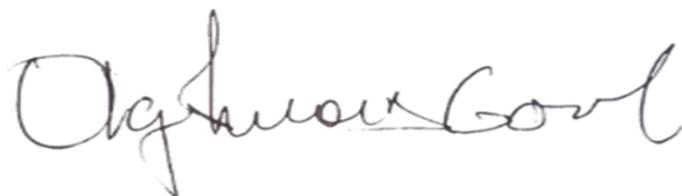
TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor ORLANDO TRUJILLO MURILLO -C.C. 14.940.156-, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE IVÁN CEBALLOS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No 6.105.633 y Tarjeta Profesional No 340.426 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 163

EN LA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria